y sentimientos sobre la sociedad, han dejado subsistir intacto en principio este estado de cosas, aun cuando hayan podido luchar contra algunos de sus detalles. Su preocupación ha consistido en saber qué es lo que la sociedad debería querer ó rechazar, más que en averiguar si lo que la sociedad quería ó rechazaba debía ó no imponerse á sus individuos. Sus propósitos se han limitado á variar los sentimientos de la humanidad sobre algunos puntos especiales en los que ellos mismos eran culpables de herejía, no cuidándose de hacer causa común para la defensa de la libertad con todos los herejes en general. No se ha querido ir más allá con premeditación, y no se ha sostenido este criterio con energía más que en materias religiosas; un caso sumamente instructivo por más de un aspecto, y sobre todo que ofrece un ejemplo notable de la falibilidad de lo que se llama el sentido moral,—porque el *odium theologicum* en un devoto sincero es uno de los casos más inequívocos del sentimiento moral.—Los que primeramente sacudieron el yugo de lo que se llamaba la Iglesia universal estaban generalmente muy poco dispuestos á tolerar otras diferencias de opinión religiosa que las de su misma Iglesia. Pero cuando el calor de la lucha se disipó sin que ningún partido alcanzara una victoria

completa, cuando cada Iglesia ó secta tuvo que limitarse á conservar para sí el terreno que ocupaba, viendo las minorías que no tenían probabilidad de convertirse en mayorías, tuvieron que abogar forzosamente por la libre disidencia ante aquellos á quienes no podían convertir. La consecuencia de esto es, que los derechos del individuo contra la sociedad han sido reivindicados con arreglo á principios bien definidos, casi nada más que en este terreno, y que el derecho de la sociedad de ejercer su autoridad sobre los disidentes fué francamente impugnado. Los grandes escritores á los que debe el mundo la libertad religiosa que posee, han reivindicado la libertad de conciencia como un derecho inalienable, y han negado en absoluto que ningún sér humano tenga que dar cuenta á los demás de su creencia religiosa. Sin embargo, la intolerancia es tan natural en la especie humana para todo aquello en que se interesa el sentimiento, que la libertad religiosa no ha existido casi en ninguna parte, excepto allí donde la indiferencia (que no quiere ver perturbada su paz con las disputas teológicas) ha arrojado su peso en la balanza.

En el espíritu de casi todas las personas religiosas, aun de los países más tolerantes, el derecho de tolerancia es admitido con reservas

tácitas. Unos permitirán hablar á los disidentes en materias de gobierno eclesiástico, pero no en materias dogmáticas, otros tolerarán á todo el mundo menos á un papista ó un unitario; otros á todos los que crean en la religión revelada; un muy pequeño número extienden su caridad algo más lejos, pero se detienen en la creencia, en un Dios y en una vida futura. Allí donde el sentimiento de la mayoría es aún sincero é intenso, puede observarse que nunca pierde por completo sus pretensiones á ser obedecido.

En Inglaterra (á causa de las circunstancias particulares de nuestra historia política) aunque el yugo de la opinión sea quizá más pesado, el de la ley es más ligero que en la mayor parte de los países de Europa, y hay una gran repugnancia contra toda intervención directa del poder legislativo ó ejecutivo en la conducta privada, más bien que por el debido respeto á los derechos del individuo, por la antigua costumbre de considerar al gobierno como representante de un interés opuesto al público. La mayoría no acierta aún á considerar el poder del gobierno como si fuera su propio poder ni las opiniones del gobierno como las suyas propias. Cuando llegue á esto, la libertad individual se verá probablemente expuesta á ser tan dominada por el gobierno como lo está hoy día por la

opinión pública. Pero por el momento es un gran poder este sentimiento siempre dispuesto á sublevarse contra todo intento legal de intervenir en aquellas cosas de los individuos que hasta ahora no han sido de su incumbencia; y esto sin ningún discernimiento de lo que corresponde ó no á la esfera legítima de la intervención oficial, de tal modo que este sentimiento, muy loable de suyo, se aplica frecuentemente con razón ó sin ella. En realidad no hay un principio aceptado que permita fijar de un modo taxativo cuándo es ó no lícita la intervención del gobierno. Cada uno se decide según sus personales inclinaciones. Los unos, allí donde ven un bien que hacer ó un mal que reparar, querrían que se encomendase al gobierno esta tarea, mientras que los otros prefieren soportar toda clase de abusos sociales antes que aumentar un ápice las atribuciones del gobierno. Los hombres por regla general se afilian á uno ó á otro partido en cada caso particular, según la dirección general de sus sentimientos ó según el grado de interés que se toman en lo que se propone que haga el gobierno, ó bien según la persuasión que tengan de que el gobierno hará ó no lo que desean de la manera que ellos prefieren. Pero obran muy pocas veces en vista de una opinión seria y reflexiva sobre las cosas que

por naturaleza corresponde ejecutar al gobierno. De aquí resulta que á consecuencia de esta carencia de regla ó de principio, tan pronto deja de tener razón un partido como otro. La intervención del gobierno tan á menudo es invocada sin razón como condenada sin motivo.

El objeto de este ensayo es proclamar un principio sencillísimo destinado á regir en absoluto la conducta de la sociedad para con el individuo en todo lo que sea coacción ó intervención, ya sean los medios empleados la fuerza física en forma de penas legales ó la coacción de la opinión pública. He aquí este principio: lo único que puede autorizar á los hombres, individual ó colectivamente para turbar la libertad de acción de alguno de sus semejantes es la protección de sí mismo, *(self protection)*. La única razón legítima que puede tener una comunidad para proceder contra uno de sus miembros es la de impedir que perjudique á los demás. No es razón bastante la del bien físico ó moral de este individuo.

No puede en buena justicia obligarse á un hombre á hacer ó no hacer una cosa porque esto fuera mejor para él, porque esto le haría más feliz, ó porque en opinión de los demás esto sería más prudente ó más justo. Semejantes razones son buenas para hacerle advertencias, discutir con él, convencerle ó suplicarle, pero nunca para

obligarle ó para causarle algún perjuicio, si se empeña en llevar adelante sus propósitos. Para justificar la imposición sería preciso que la conducta que trata de modificarse en un hombre fuese nociva á algún otro. De la conducta de un individuo solo una parte es justiciable por la sociedad, la que se refiere á los demás. En lo que no interesa á nadie más que á él, su independencia es de derecho, absoluta. Sobre sí mismo, sobre su cuerpo y sobre su espíritu el individuo es soberano.

Casi no hay necesidad de decir que esta doctrina no puede aplicarse más que á los seres humanos en la madurez de sus facultades. No hablamos de los niños, ni de los jóvenes de uno ú otro sexo que no han alcanzado la edad marcada por la ley para la mayor edad.

Los que están aun en edad de reclamar los cuidados de otros deben ser protegidos contra sus propias acciones, así como contra todo daño exterior. Por la misma razón podemos dejar á un lado aquellas sociedades nacientes en las que la raza puede considerarse como menor. Las primeras dificultades en el camino del progreso espontáneo son tan grandes que rara vez se tienen á mano los medios necesarios para vencerlas. Así, todo soberano de espíritu progresivo está autorizado para poner en práctica cuantos me-

dios se le alcancen para conseguir un objeto que de otro modo quizás le hubiese sido imposible conseguir. El despotismo es un modo legítimo de gobierno cuando se trata de pueblos bárbaros, siempre que tenga por objeto un adelanto y que los medios se justifiquen alcanzando realmente este fin. La libertad, como principio, no puede aplicarse á un estado de cosas anterior al momento en que la especie humana se hace capaz de mejorar mediante una libre y pacífica discusión. Hasta este momento no tiene más recurso que la obediencia implícita á un Akbar ó á un Carlomagno, si tiene la suerte de encontrar alguno. Pero desde que el género humano es capaz de adelantar por la senda del progreso á impulsos de la convicción ó la persuasión (momento alcanzado ya desde hace bastante tiempo por todas las naciones de que debemos preocuparnos aquí); la fuerza, ya bajo la forma directa, ya bajo la de la penalidad por infracción, no es admisible como medio de hacer bien á los hombres, y se justifica tan solo por la seguridad de los demás.

Entiéndase que rechazo toda ventaja que pudiera aducir para mi argumentación de la idea abstracta del derecho como cosa independiente de la utilidad. La utilidad es, según mi parecer, la solución suprema de toda cuestión moral; pero la utilidad en el sentido más ámplio de la pala-

bra, la utilidad fundada sobre los intereses permanentes del hombre como ser progresivo.

Sostengo que estos intereses, no autorizan la sumisión de la espontaneidad individual á una intervención exterior más que con respecto á las acciones de cada uno en cuanto afectan á los intereses de otro. Si un hombre ejecuta un acto perjudicial para otros hay evidentemente motivo para castigarle por virtud de la ley, y si las penalidades legales no pueden serle aplicables, puede castigársele con la desaprobación general. Hay también muchos actos positivos para el bien de los demás, que puede con perfecto derecho obligarse á un hombre á cumplirlos, por ejemplo atestiguar en un tribunal de justicia, ó tomar parte, ya en la defensa común, ya en cualquier otra obra general necesaria á la sociedad á cuyo amparo vive. Además, se puede en estricta justicia hacerle responsable ante la sociedad, si no cumple ciertos actos de beneficencia individual que son en circunstancias dadas el deber evidente de todo hombre, tales como salvar la vida de su semejante ó intervenir para defender al débil de los malos tratamientos de que sea objeto.

Todo el mundo puede perjudicar á otro, no solo por sus acciones sino por su inacción, y entonces responderá siempre al perjudicado del daño que le hubiera causado.

Es verdad que el último caso requiere menos rigor que el primero. Hacer á cada uno responsable del mal que cause á los otros, he aquí la regla; hacerle responsable del mal que no les haya evitado, he aquí, comparativamente hablando, la excepción. En todo lo referente á las relaciones exteriores del individuo es *de jure* responsable para con todos aquellos cuyos intereses están comprometidos, y si es preciso para con la sociedad como su protectora. De ordinario hay buenas razones para no imponer tal responsabilidad á los hombres, pero estas razones deben nacer de las conveniencias particulares del caso, ya porque unas veces aun haciéndose bien es probable que el individuo proceda mejor abandonado á su propio impulso que intervenido de alguna manera por la sociedad, ya porque una tentativa de intervención produzca mayores males que los que se trata de evitar. Cuando tales razones se presentan como obstáculos para exigir por medio de la fuerza la responsabilidad, la conciencia del agente mismo debe ocupar el lugar del juez ausente para amparar estos intereses ajenos que no tienen protección exterior, y el hombre debe juzgarse tanto más severamente cuanto el caso esté menos sometido al juicio de sus semejantes.

Pero hay una esfera de acción en la que la

sociedad, como distinta del individuo, no tiene, si acaso, más que un interés indirecto; ésta comprende aquella parte de la conducta y de la vida de una persona que no afecta más que á ella misma, y que si trasciende á los demás trasciende por un consentimiento y participación libre, voluntaria y perfectamente reflexiva. Al hablar de lo que se refiere exclusivamente á la persona, entiéndase lo que se refiere á ella inmediatamente, puesto que todo lo que afecte á un individuo puede afectar á los otros á través de él, y la objeción que se funda en esta eventualidad será el objeto de nuestras reflexiones ulteriores, siendo como es esta la región propia de la libertad humana. Comprende, desde luego, el dominio del *fuero interno*, exigiendo la libertad de conciencia en su sentido más amplio, la libertad de pensar y sentir, la libertad absoluta de opiniones y sentimientos sobre toda cuestión práctica, especulativa, científica, moral ó teológica. La libertad de expresar y publicar sus opiniones puede parecer sometida á un principio diferente puesto que pertenece á aquella parte de la conducta de un individuo que afecta á los demás; pero como tiene casi tanta importancia como la misma libertad de pensar, y descansa en gran parte en idénticas razones, estas dos libertades son inseparables en la práctica. En se-

gundo lugar, el principio de la libertad humana requiere la libertad de gustos y de persecución de fines, la libertad de regular nuestra vida según nuestro carácter, de hacer nuestra voluntad, suceda lo que quiera, sin que nos lo impidan nuestros semejantes, mientras no les perjudiquemos, y aun cuando conceptúen nuestra conducta como tonta ó censurable. En tercer lugar, de esta libertad de cada individuo se deduce, con iguales limitaciones, la libertad de asociación entre los individuos, la libertad de reunirse para un objeto cualquiera que no perjudique á otro, siempre bajo el supuesto de que las personas asociadas son mayores de edad y no son forzadas ni engañadas.

Ninguna sociedad es libre, cualquiera que sea su forma de gobierno, si estas libertades no son en todo caso respetadas, y ninguna es completamente libre si estas libertades no están garantidas de una manera absoluta y sin reservas.

La única libertad que merece este nombre es la de buscar nuestro propio bien, cada uno á su manera, siempre que no tratemos de privar á los demás del suyo ó de entorpecer sus esfuerzos para conseguirlo. Cada uno es el guardián natural de su propia salud, física, mental y espiritual. La especie humana gana más dejando á cada hombre vivir como le acomode que obli-

gándole á vivir como les acomode á los demás.

Aunque esta doctrina no sea nueva, y aunque para algunas personas pueda parecer un *truismo*, no hay otra que más directamente se oponga á la opinión y á la costumbre reinantes. Tanto ha trabajado la sociedad para tratar — según sus luces — de obligar á los hombres á seguir sus ideas respecto á la perfección individual, como para obligarles á seguir sus ideas respecto á la perfección social. Los antiguos repúblicos se creían con derecho — y los filósofos de la antigüedad apoyaban su pretensión — para regular toda la conducta privada por la autoridad pública, á pretexto de que la disciplina física y moral de cada ciudadano era de un extraordinario interés para el Estado. Esta manera de pensar podía ser admisible en las pequeñas repúblicas, rodeadas de enemigos poderosos, y en peligro constante de ser destruídas por un ataque exterior ó por una conmoción interior. A semejantes Estados podía serles fácilmente funesto que la energía y el imperio de los hombres sobre sí mismos se relajase ni un solo instante, porque no tenían tiempo bastante disponible para poder alcanzar los saludables y permanentes efectos de la libertad. En el mundo moderno la mayor importancia de las comunidades políticas, y sobre todo la separación de la

autoridad espiritual de la temporal—poniendo la dirección de la conciencia del hombre en otras manos que las que hoy rigen los negocios terrestres —impidieron una tan gran intervención de la ley en los detalles de la vida privada; pero, á decir verdad, el individuo no ganó gran cosa; la autoridad espiritual reglamentó todos estos detalles personales que abandonaba la autoridad temporal; el hombre fué entonces cohibido de una manera más inmediata, con relación á su persona, porque la religión—hasta aquí el más poderoso elemento de autoridad moral—ha estado casi siempre gobernada, ya por la ambición de una jerarquía que aspiraba á intervenir toda la conducta del hombre, ya por el espíritu de puritanismo. Algunos de estos reformadores modernos que más violentamente han atacado las religiones del pasado no se han quedado atrás ni de las iglesias ni de las sectas en su afirmación del derecho de dominación espiritual, citaremos particularmente á M. Comte, cuyo sistema social, tal como lo supone en su *Systéme de politique positive*, procura establecer—más bien, es verdad, por medios morales que por medios legales—un despotismo de la sociedad sobre el individuo que excede á todo lo que han podido imaginar los más rígidos ordenancistas, entre los filósofos de la antigüedad.

Además de las doctrinas particulares de los pensadores, hay también en el mundo una fuerte y creciente inclinación á extender de una manera excesiva el poder de la sociedad sobre el individuo, ya por la fuerza de la opinión, ya por medio del legislador. Ahora bien, como todos los cambios que se suceden en el mundo producen el efecto de aumentar la fuerza de la sociedad y de disminuir el poder del individuo, no es fácil que semejante tendencia, que constituye sin duda alguna un mal social, desaparezca espontáneamente, antes al contrario, de día en día adquiere mayor importancia. La primer disposición de los hombres, lo mismo soberanos que ciudadanos, á imponer sus opiniones y sus gustos como regla de conducta á los otros está tan enérgicamente sostenida por algunos de los mejores y por algunos de los peores sentimientos inherentes á la naturaleza humana, que no se contiene casi nunca más que por falta de poder. Como el poder no está en vías de declinar sino de acrecer, debemos esperar un aumento de esta predisposición, á menos que no se levante contra el mal una fuerte barrera producto de una convicción moral.

Para argumentar en este sentido será preferible que en vez de abordar en el acto la tesis general, nos concretemos desde luego á uno

solo de sus aspectos respecto al que el principio aquí establecido se reconoce por las opiniones más corrientes, si no por completo, al menos hasta un cierto punto. Este aspecto es la libertad de pensar, de la que es imposible separar las libertades análogas de hablar y de escribir. Aunque estas libertades formen una parte importante de la moralidad política de todos los países que profesan la tolerancia religiosa y las instituciones libres, los principios filosóficos y prácticos sobre que descansan no son, sin embargo, tan familiares al espíritu público ni tan completamente apreciados por los mismos jefes de la opinión como pudiera creerse. Estos principios rectamente entendidos son aplicables á más de un aspecto de este problema, y un examen detenido de esta parte de la cuestión será, á mi entender, la mejor introducción para lo que ha de seguir. Por esta razón espero que los que no encuentren nada nuevo en lo que he de decir me excusen si me aventuro á discutir una vez más un asunto que ha sido debatido con tanta frecuencia desde hace tres siglos.

CAPÍTULO II

—

DE LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y DISCUSIÓN.

Es de esperar que han pasado los tiempos en que era preciso defender la libertad de la prensa como una de las seguridades indispensables contra un gobierno corrompido y tiránico. Supongo que no hay necesidad en los momentos actuales de impulsar á los hombres á la revolución contra un poder, legislativo ó ejecutivo, cuyos intereses no estén identificados con los del pueblo y que pretenda prescribirle opiniones y determinar las doctrinas ó los argumentos que le permita escuchar. Por otra parte, este aspecto de la cuestión se ha expuesto ya con frecuencia y de una manera tan irrebatible, que es innecesario insistir aquí especialmente sobre él. Aunque la ley inglesa sobre la prensa, sea tan servil hoy como en los tiempos de los